

## PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

**Folio:**

100426

**Solicitante:**

Gustavo Barrera López

**Título de la Propuesta:**

Planteamiento Técnico Jurídico, Cambio climático Modificación UGAT 26,27 Y 31 "San José Buena Vista, S.A de C..V"

**Respuesta:**

Planteamiento es improcedente.

El planteamiento "técnico-jurídico; Cambio climático modificación UGAT 26, 27 y 31; "San José Buena Vista, S.A. de C.V.", es improcedente, por lo siguiente:

1. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, se desarrolló de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que determina el procedimiento y requisitos para su elaboración. Así mismo, incluye lo señalado por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Estas dos leyes tienen por objeto la regulación del desarrollo urbano y determinan la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La planeación del desarrollo urbano no es objeto de la Ley General de Cambio Climático, ( artículo 2º), ni de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 1º).

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuenta con un apartado de normatividad que considera otros ordenamientos que complementan los requisitos para el mejor aprovechamiento del suelo, entre los que se encuentra la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que fueron consideradas para la elaboración del Programa.

2. Es improcedente en cuanto a que "NO es competencia del municipio declarar NO URBANIZABLE el área donde se encuentra el proyecto sin que exista siquiera un programa municipal de conservación ecológica de la zona como señala la LEGEPA (a. 8°, LGCC)", ya que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, consideró para su elaboración los "Lineamientos Simplificados, Elaboración de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano" publicados en el 2020 por la SEDATU, los que aclaran en su lineamiento 6.6.1 que en caso que el Municipio no cuente con un Programa de Ordenamiento Ecológico, el Programa de Ordenamiento Territorial incluirá las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial necesarias para el análisis de aptitud del suelo, lineamientos que se atendieron para la elaboración del Programa sujeto a Consulta Pública.

3. Es improcedente en cuanto a que "NO es competencia del municipio declarar NO URBANIZABLE el área donde se encuentra el proyecto sin que exista siquiera un programa municipal de conservación ecológica de la zona como señala la LEGEPA (a. 8°, LGCC)", pues el artículo 8° de la Ley General del Cambio Climático en su fracción VIII se refiere a la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico sin incluir un programa de conservación ecológica que el solicitante señala, por lo que no es posible atender su petición.

4. Es improcedente en cuanto a que "No determina el Programa el conjunto de elementos naturales y que el proyecto por su actividad humana produzca una variación a la composición de la atmósfera global (a. 3°, IV LGCC y a. 3°, V Bis, LGEEPA)", ya que dentro de los objetivos del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no se encuentra la evaluación de proyectos privados.

#### **Autoridad Competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3° Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

#### **Interés Público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6° Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

**Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

**Atentamente,**

**Arq. Fernando Torre Silva**  
Director General



Mtro. B. E. A. F.

Lic. A. P. C.